

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 090114

Callao, 12 FEB 2015

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

La Carta N° 095-2015-SE-CSR (HT: 000906) del Supervisor de la obra- Consorcio Santa Rosa, el Informe No. 119-2014-GRC/GRI/OC-CEMJ de la Coordinadora de Estudio de la Oficina de Construcción, el Informe No. 158-2014-GRC/GRI/OC-JMM del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción, el Informe No. 011-2015-GRC/GRI/OC-WFIM del Coordinador de Obra (e) de la Oficina de Construcción; Informe No. 118-2015-GRC/GRI/OC del Jefe de la Oficina de Construcción, el Informe No. 98-2015-GRC/GRPPAT-OPT del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe No. 08-2015-GRC/GRI/OC-JMM del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción, el Informe No. 219-2015-GRC/GRI/OC del Jefe de la Oficina de Construcción, el Informe No. 007-2015-GRC/GRI/GLDL de la asesora legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 071-2015-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra No. 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante No. 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO"; y,

CONSIDERANDO:

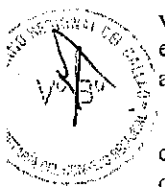
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 920-2013-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 08 de agosto de 2013, se aprobó el expediente técnico de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO";

Que, con fecha 18 de Marzo del 2014 se suscribió el Convenio Cooperación al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento Convenio de Inversión Pública Regional, mediante la modalidad A SUMA ALZADA, entre el Gobierno Regional del Callao y el Contratista IMPALA PERU SAC para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N 2093 Santa Rosa del Asentamiento Humano Santa Rosa Cerro La Regla - Callao - Callao" por el monto de S/. 6 244,534.06 Incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0021-2013-Región Callao se seleccionó la empresa consultora a cargo de la supervisión de la obra, suscribiendo para tal fin el Contrato N° 002-2014-Gobierno Regional del Callao de fecha 21 de enero del 2014 con el CONSORCIO SANTA ROSA, por un monto de S/. 317,134.44 incluido IGV y un plazo de ejecución de 240 días calendario, iniciando sus funciones con fecha 09 de abril del 2014;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1397-2014-GRC de fecha 24/Setiembre/2014 se DENIEGA la Ampliación de Plazo N° 01 a la obra. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1572-2014-GRC de fecha 04 de noviembre del 2014 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 a la obra por veinticinco (25) días calendario, teniendo como fecha de término el 29/Dic./2014. Esta ampliación se sustenta en el Art. 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado y se debió por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1797-2014-GRC de fecha 23 de diciembre del 2014 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 a la obra por dieciséis (16) días calendario, teniendo como fecha de término el 14 de enero del 2015. Esta ampliación se sustenta en el Art. 200° del Reglamento de Contrataciones



FICHA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

del Estado y se debió por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos al contratista;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 084-2015-GRC de fecha 28 de enero del 2015 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04 a la obra por catorce (14) días calendario, teniendo como fecha de término el 28 de enero del 2015. Esta ampliación se sustenta en el Art. 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado y se debió por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos al contratista;

Que, con fecha 14 de enero del 2015 se recepciona la Carta del visto cursada por el Consorcio Santa Rosa que adjunta el Informe N° 046-2015-FACO-CSR del Supervisor de Obra respecto de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N°1 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°01, cuyos montos asciende a S/. 91,136.77 Nuevos Soles que representa el 1.46% del Presupuesto Base Ofertado y S/. 40,710.00 Nuevos Soles que representa el -0.65% del Presupuesto Base Ofertado, respectivamente;

Que, la Coordinadora de Estudios y el Coordinador de Obra, mediante los informes del visto, opinan respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra No. 01, consistente en la modificación del cerco perimétrico, siendo recomendable que la altura del resto de tramos con las condiciones que presenta el entorno en el presente, sea una sola a lo largo del cerco perimétrico lo que dará una mayor seguridad y un mejor efecto estético, recomienda también elevar el cerco presentando los planos, memorias, especificaciones y costos;

Que, el Coordinador de Obra (e) -Ing. Wilfredo F. Inciso Morales, da la conformidad a la solicitud de Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 Vinculante, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", señalando que la Resolución que aprueba la prestación adicional se notifique a la Oficina Regional de Proyectos de Inversiones de la Entidad;

REGION CALLAO
VºBº
PRESIDENCIA

Que, habiendo solicitado el Certificado de Crédito Presupuestario, mediante Informe del visto, la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial devuelve el expediente teniendo en cuanto que de acuerdo al art. 9° de la Ley N° 29230, el Gobierno Regional solo asume el costo de la Supervisión de la obra, con cargo a su presupuesto institucional;

REGION CALLAO
VºBº
GRI

Que, el Coordinador de la obra -Ing. José Mestanza Malaspina, ratifica el Informe No. 011-2015-GRC/GRI/OC-WFIM, y amplía respecto al sustento del Diseño Estructura y el Análisis de Riesgo del cerco y construcciones adyacentes; y, mediante Informe del visto, el Jefe de la Oficina de Construcción, considera aceptable las propuestas planteadas por el contratista considerando valido los informes emitidos por el Coordinador de la Obra, dando la conformidad a solicitud de Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 Vinculante de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", señalando además que se notifique de manera simultánea a la Oficina Regional de Proyectos de Inversiones de la Entidad, conforme a ley;

REGION CALLAO
VºBº
OFICINA DE CONSTRUCCION

Que, la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el Gobierno Central dicta medidas con la finalidad de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. Asimismo, mediante Decreto Supremo No. 005-2014-EFG se aprobó el Reglamento de la Ley No. 29230. En razón de la norma acotada, el Gobierno Regional del Callao celebra con la Empresa IMPALA PERU SAC un Convenio de Cooperación de Inversión Pública Regional y/o Local, a efectos que ésta última financie y ejecute la infraestructura de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la IE No. 2093- AH Santa Rosa- Cerro La Regla-Callao", bajo la figura denominada "Obra por Impuesto";

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
VºBº
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

Que, mediante el Informe N° 046-2015-FACO-CSR de fecha 13 de enero del 2015, el Supervisor de Obra, señala que la causa principal de la Prestación Adicional de Obra No. 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante No. 01, es la modificación de las alturas de las construcciones vecinas durante la ejecución de la Obra, y la existencia de puertas y ventanas antirreglamentarias colindantes al lado izquierdo del cerco perimétrico de la Obra, dejando

REGION CALLAO
VºBº
SECRETARIA DE ASesorIA JURIDICA

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

insegura la Institución Educativa, es así que mediante Oficio N° 07-2014-APAFA-IESR/2093/CALLAO del 09.12.2014, los miembros de la Asociaron de Padres de Familia de la Institución Educativa N° 2093 – Callao solicitan el incremento de altura de este lado del cerco perimétrico de la Institución Educativa N° 2093 porque no garantiza la seguridad para las computadoras y otros equipos que contara la Institución Educativa, verificando que existiría tramos críticos donde se debe incrementar la altura debido a los trabajos de demolición y construcción de puertas y ventanas antirreglamentarias colindantes a la Institución Educativa, por tal motivo es necesario un nuevo planteamiento estructural del cerco perimétrico en estos tramos, con la finalidad de ofrecer seguridad a la Institución Educativa. Asimismo, habiéndose asentado la consulta mediante Cuaderno de Obra- Asiento No. 419, y trasladado la misma al proyectista, siendo aprobado el diseño por el proyectista estructural con respecto a la construcción de parte de los tramos críticos del cerco perimétrico con el incremento de altura del cerco perimétrico que garantice la seguridad de la Institución Educativa;

Que, respecto a la tramitación y aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", se aplica supletoriamente lo regulado en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su modificatoria Ley No. 29873, y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF;

Que, la Entidad tiene la potestad en calidad de garante del interés público, de excepcionalmente y previa sustentación correspondiente, aprobar prestaciones adicionales de obra hasta por el 15% del monto total del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se desprende que las causales para la aprobación de dichas prestaciones adicionales de obra son por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, siendo que en el asunto materia de análisis, se configura la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, consistentes en problemas de seguridad por haber cambiado las condiciones externas a la Institución Educativa;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, señala lo siguiente:

"41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. (...)

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), indica lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

En el presente caso, la elaboración del Expediente Técnico ha sido encargada a la contratista y Supervisión, por parte de la Entidad, efectuada mediante Carta No. 859-2014-GRC/GRI y Carta No. 842-2014-GRC/GRI, respectivamente. Asimismo, se han efectuado las Anotaciones en el Cuaderno de Obra, del Residente: Asiento N° 419 y Asiento N° 421; del Supervisor.- Asiento N° 420, al respecto;

Que, el Coordinador de Obra-Ing. Wilfredo F. Inciso Morales, indica lo siguiente: "3.0 ANALISIS

a) Sobre la necesidad de Ejecución del Presupuesto Adicional N° 01: Mediante Oficio N° 07 -2014-APAFA-IESR/2093/CALLAO del 09 de Diciembre de 2014 los miembros de la Asociación de Padres de Familia de la IE 2093 -Callao, solicitan el incremento del tamaño del cerco perimétrico de la IE. 2093, en vista que está quedando demasiado bajo y no garantiza la seguridad para las computadoras y otros equipos que contara la Institución Educativa. (...) Con asiento N° 419 del Cuaderno de Obra del 13 de Diciembre del 2014, el contratista presenta a la supervisión la Carta N° 059-2014-GAOP, solicitando la modificación del cerco perimétrico subiendo la altura por seguridad. (...) Cabe señalar que el expediente del adicional y deductivo se encuentra suscrito por el Contratista y el Supervisor, como son los planos de ejecución de adicional, las especificaciones técnicas, los metrados el presupuesto, por lo que se puede considerar que este expediente cuenta con la conformidad del contratista. Además, existe congruencia entre los presupuestos elaborados por el contratista y el supervisor. (...) Como se indica en el Informe N° 119-2014-GRC/GRI-OC-CEMJ del proyectista señala que el pedido de la APAFA para que se incremente la altura del cerco perimétrico en los sectores identificados, señala que "...vienen como consecuencia de la situación actual que presenta el entono, posterior a la etapa de diseño del proyecto, que en el entorno inmediato se han efectuado cambios en las edificaciones vecinas..." , por lo que se debe señalar que la causa que origina esta modificación se debe a situaciones impredecibles posteriores a la suscripción del contrato, como lo señala el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado. Se debe señalar que las modificaciones al proyecto no generaron partidas nuevas, habiéndose utilizado las que están contempladas en el expediente técnico. Para la generación del adicional se realizaron las anotaciones en el Cuaderno de Obra tanto por el Contratista y el Supervisor, como lo señalan las copias adjuntas al expediente. (...) Luego de las correcciones respectivas el Presupuesto Adicional N° 01 asciende al monto de S/. 91,136.77 (Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Seis con 77/100 Nuevos Soles), y el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante por el monto de S/. 40,710.00 (Cuarenta Mil Setecientos Diez con 00/100 Nuevos Soles), generado por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, debiendo modificar el expediente técnico, teniendo una incidencia general del 0.81% del monto del contrato principal, que al ser menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República".

Que, el Coordinador de la obra -Ing. José Mestanza Malaspina, ratifica el Informe No. 011-2015-GRC/GRI/OC-WFIM, y amplía respecto al sustento del Diseño Estructura y el Análisis de Riesgo del cerco y

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

construcciones adyacentes, indica lo siguiente: "(...) en lo referente al sustento del Diseño estructural y el Análisis de riesgo de cerco y construcciones adyacentes. Al respecto debo informar que lo propuesto por el Contratista en los planos E AD-01 y E AD-02, es la misma propuesta del Proyecto original para los casos de muros altos y que colindan con los pasajes adyacentes (...) En lo referente al análisis de riesgo con las construcciones vecinas, se ha considerado una junta de separación de 2", espacio más que suficiente ante posible desplazamientos de las estructuras y además al estar confinadas con vigas y columnas, son capaces de soportar las cargas ortogonales al plano del cerco". Concluyendo que la propuesta del cerco perimétrico planteado por el Contratista es aceptable. Asimismo, indica: "El aumento del cerco perimétrico es para brindarle seguridad al colegio y que esta necesidad se debe a que las condiciones de la obra cambiaron después de la elaboración del proyecto y durante la ejecución de la misma, debido principalmente a la invasión de la propiedad del patio por un vecino aledaño y que este mismo vecino demolió la escalera que había invadido, pero no cerró el vano de dicha escalera. Asimismo el retiro de una casa colindante y que ahora deja un vacío por el cual pueden ingresar personal ajeno a la obra y además otro vecino que mantiene de manera ilegal un vano abierto que da hacia el patio. Esto ya fue analizado por los Contratistas de la Obra en las especialidades de Arquitectura y Estructuras, por lo que se consideran causas ajenas al Contratista y a la Entidad. Por lo tanto estos adicionales han sido generados por situaciones impredecibles posteriores a la suscripción del Contrato, y que se encuentran comprendidos en el Artículo n° 41 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) Por lo tanto es válido el análisis del Ing. Wilfredo Inciso Morales en su informe N° 011-2015-GRC/GRI/OC-WFIM, donde concluye que es procedente aprobar mediante Resolución el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/. 91,136.77 (Noventa y un mil ciento treintaiséis con 77/100 Nuevos Soles) y un Deductivo Vinculante de S/. 40,710.00 (Cuarenta mil setecientos diez con 00/100 Nuevos Soles) y la Addenda correspondiente. La incidencia del presupuesto Adicional N° 01 es del 1.46% y del Deductivo es del -0.65% del presupuesto de la Obra, haciendo un total de 0.81% menor al 15% del Monto Contractual de la Obra, por lo que no corresponde solicitar la autorización previa de la Contraloría General de la República. De aprobarse el Adicional N° 01 (S/. 91,136.77) y el Deductivo vinculante N° 01 (S/. 40,710.00), resulta un monto final de S/. 50,426.77 que sumados al Presupuesto Inicial (S/. 6'244,534.06) hacen que el nuevo monto de la Obra sería de S/. 6'294,960.83 (Seis Millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta con 83/100 Nuevos Soles incluido el I.G.V.). El tiempo de ejecución del adicional es de 25 días calendarios";

Que, es opinión de la asesora legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, que se debe declarar procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", en aplicación supletoria en cuanto corresponda del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su modificatoria Ley No. 29873, y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF, por causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", en aplicación supletoria del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su modificatoria Ley No. 29873, y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF, por causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, cuyo monto asciende a S/. 91,136.77 (Noventa y un Mil Ciento Treintaiséis con 77/100 Nuevos Soles), cuya incidencia es del 1.46% del presupuesto de la Obra habiéndose programado su ejecución en un plazo de 25 días calendario.

SEGUNDO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo No. 01 Vinculado de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO",

OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

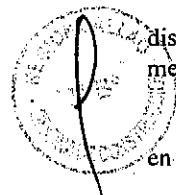
en aplicación supletoria del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su modificatoria Ley No. 29873, y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF, por causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, cuyo monto asciende a S/. 40,710.00 (Cuarenta Mil Setecientos Diez con 00/100 Nuevos Soles), cuya incidencia es de 0.65 % del presupuesto de la Obra.

TERCERO.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra N° 01 Vinculado asciende a la suma de S/. 50,426.77 (Cincuenta Mil Cuatrocientos Veintiséis con 77/100 Nuevos Soles), que equivale al 0.81 % de incidencia acumulada del monto inicial del contrato, no siendo necesaria la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto el Contratista ampliará el monto de las garantías que correspondan.



CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la tramitación de la suscripción de la Addenda correspondiente, que precise que el nuevo monto de la Obra, el cual asciende a S/. 6'294,960.83 (Seis Millones Doscientos Noventaicuatro Mil Novecientos Sesenta con 83/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V.

QUINTO.- DISPONER el cumplimiento del registro de variaciones en la fase inversión conforme dispone el artículo 27 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.




SEXTO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar por la demora en la tramitación del presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 Vinculado.

SÉTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la contratista ejecutora de la obra, conjuntamente con el Expediente Técnico aprobado.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSE RIVERA MELENDEZ
(E)Secretario del Consejo Regional del Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE